

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.366

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría del Interior
(Política interior)

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.:

El Ministerio de Agricultura dirige a este de la Gobernación la comunicación que dice así:

«Son notorias las difíciles circunstancias por que atraviesa el abastecimiento harinero, que preocuparon la atención del Ministerio de Agricultura desde el primer momento, como se comprueba por lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 12 de Agosto del año pasado (*Boletín Oficial* del 13), que eleva los rendimientos harineros del trigo y faculta a este Ministerio para aumentarles progresivamente.

Confirmados los vaticinios del Ministerio de Agricultura, se promulgó nuevo Decreto de 19 de Noviembre de 1938 (*Boletín Oficial* de 1 de Diciembre), encargando a las Juntas Harino-panaderas provinciales de regular e intervenir las operaciones de compraventa, distribución y empleo de las harinas panificables, mediante el establecimiento de cupos periódicos. Las mencionadas

Juntas fueron establecidas por el reglamento de Ordenación Triguera de 6 de Octubre de 1937 para señalar los precios de las harinas y el pan, siendo organismos típicamente idóneos para la función que se les encomienda, por estar integradas con elementos productores, harineros, panaderos y consumidores, asesoradas por agentes comerciales y presididas por un Ingeniero agrónomo al servicio del Estado.

El mismo Decreto faculta al Servicio Nacional de Agricultura, que es de quien dependen las Juntas Harino-panaderas, para que ordene la clase y tamaño del pan, encargándole de sancionar las infracciones a la regulación e intervención dispuestas.

Una detallada Orden de 7 de Diciembre de 1938 (*Boletín Oficial* del 10), determina cómo deben fijarse los cupos harineros y panaderos por las citadas Juntas Harino-panaderas y Servicio Nacional de Agricultura que reiteradamente ha circulado las oportunas instrucciones al efecto con eficacia acusada para los efectos, fundamentalmente perseguidos, de economía triguera.

La agudización del problema con la conquista de Cataluña, condujo a dictar la Orden de 29 de Enero último (*Boletín Oficial* del 13 de Febrero), disponiendo la obtención de harinas integrales, con contadas y obligadas excepciones que previamente autorizasen las Juntas Harino-panaderas, según instrucciones del Servicio Nacional de Agricultura.

La insistente gestión del citado

Servicio Nacional cerca de las Juntas Harino-panaderas ha logrado que dichos organismos hayan encajado la regulación del consumo harinero en un criterio de obligada y rigurosa restricción que imponen las circunstancias, administrando con verdadera meticulosidad las nada abundantes existencias harineras procedentes de trigos nacionales y las obtenidas de trigos extranjeros que se han importado en cantidades estrictamente indispensables para soldar con la nueva cosecha.

En resumen, que mientras no mejoren las actuales circunstancias es absolutamente indispensable no cesar, ni siquiera ceder en intensidad, en la regulación que están desarrollando las Juntas Harino-panaderas.

En contraste con dicha necesidad se encuentra la actuación de bastantes Gobernadores civiles que, con desconocimiento del estado nacional del problema, atendiendo sólo al interés provincial y localista, interfieren con variadas medidas las actuaciones de las mencionadas Juntas Harino-panaderas, dictando y ejecutando medidas de prohibición de circulación de harinas, mediatización extraoficial de compraventas, modificación inorgánica de cupos harineros, autorizaciones de consumo sin sujeción a normas oficiales, variación de modelaciones de pan, e incluso cambios de precios, que contravienen acuerdos legalmente adoptados por las Juntas Harino-panaderas, y órdenes categóricas del Servicio Nacional de Agricultura (a quienes ni si-

quiera se consulta), con evidente olvido y consiguiente infracción de los preceptos oficiales citados más arriba, precisamente por la máxima Autoridad provincial, motivando órdenes contradictorias que en nada mejoran el prestigio del Estado.

Como quiera que en las citadas Juntas actúa un gestor provincial y un concejal de la capital de la provincia en concepto de vocales consumidores con voz y voto, es fácil para los Gobernadores civiles estar al tanto de la actividad desarrollada por las mencionadas Juntas, pudiendo, a mayor abundamiento, informarse de sus trabajos y gestiones mediante sus Presidentes, que son los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas. Con tal información podrían encauzar fundadamente hacia el Servicio competente cuantas cuestiones se les plantearan respecto a este problema, proporcionándole cuantos datos y elementos de juicio creyeran conveniente y proponiéndole cuantas medidas estimen necesarias, las cuales serían debidamente atendidas por el Servicio Nacional correspondiente.»

En su consecuencia, recuerdo a V. E. la vigencia de los Decretos de 12 de Agosto y 19 de Noviembre de 1938, y de las Órdenes de 7 de Diciembre del mismo año y de 9 de Enero de 1939, así como la necesidad de cooperar eficazmente a su cumplimiento, para lo cual, cuando lo considere pertinente, se pondrá en contacto directo con la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura y las

Juntas Harino-panaderas, a través de sus Ingenieros Presidentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 13 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, *José Lorente*. Sr. Gobernador civil de Valladolid.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.371

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

El Ayuntamiento de Villalba de los Alcores ha instruido expediente para justificar la pérdida del 90 por 100 de la cosecha y la total del viñedo, cuya pérdida se la causó el ciclón de agua y granizo que el día 2 de Junio último descargó en aquel término municipal.

Se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, porque a todos interesa, toda vez que el perdón de la contribución que, en su caso se otorgue, ha de ser a más repartir entre los demás, por cuyas circunstancias todos y en particular los limítrofes, por ser los que más noticias tengan del asunto, se hallan en el caso de manifestar si es o no cierta la pérdida, y en la parte que haya sido con los demás que se les ofrezca, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valladolid, 17 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, *Eladio Ciancas Gallo-Mayorga*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 2.343

Jefatura provincial de Sanidad de Valladolid

ORDEN-CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con fecha 7 del actual, dice a esta Jefatura lo que sigue:

«El Ayuntamiento de Castromembibre, de esa provincia, dirige instancia a este Ministerio solicitando se agregue el citado Municipio al de Pobladora de Sotiedra, para constituir ambos una plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria. Instruido el oportuno expediente, en relación con la petición expresada, y en armonía con los preceptos

del apartado 8.º de la Orden ministerial de 29 de Octubre de 1931 y norma 4.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930, resulta: 1.º Que el Ayuntamiento de Castromembibre fué clasificado con una plaza de 5.ª categoría de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria por Orden ministerial de 29 de Octubre de 1931 (*Gaceta* de 17 de Noviembre del mismo año), no figurando en la citada clasificación, por omisión, el Ayuntamiento de Pobladora de Sotiedra. 2.º Que por resolución del Gobierno civil de esa provincia, de fecha 5 de Diciembre de 1933, se dispuso, a instancia del Ayuntamiento de Castromembibre, la constitución de la agrupación de este Municipio con el de Pobladora de Sotiedra, para formar una plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, cuya resolución no fué acatada por el último Municipio citado, el que interesaba formar parte de la plaza asignada al Ayuntamiento de Tiedra. 3.º Que instruido expediente, de conformidad con las normas anteriormente citadas, la mayoría de los informes emitidos son favorables a la resolución dictada por el Gobierno civil de esa provincia, de que queda hecha mención, teniendo en cuenta el escaso número de habitantes de Castromembibre, 325, la situación económica del Municipio, que le impide sostener por sí solo una plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, y la escasa distancia que separa a ambos Municipios, en tanto que el Ayuntamiento de Tiedra por las circunstancias que en el mismo concurren, le corresponde una plaza independiente, sin que ello implique sacrificio alguno en el aspecto económico del expresado Municipio. De conformidad con lo expuesto, y aceptando la propuesta de esa Inspección provincial, este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Castromembibre, quedando clasificado el mismo y el Ayuntamiento de Pobladora de Sotiedra en la forma siguiente: Castromembibre-Pobladora de Sotiedra. Una plaza de quinta categoría de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.»

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los Alcaldes, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de los Ayuntamientos interesados, Presidente de la Junta de Mancomunidad Sanitaria de la provincia y a los efectos oportunos.

Valladolid, 15 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 2.364

Comisión provincial de provisión de Escuelas de Valladolid

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se publican los acuerdos tomados en la sesión celebrada hoy y que son los siguientes:

1.º Destinar con carácter de provisionalidad, con sujeción a los preceptos de los artículos 37 y 39 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, a las Maestras del Grado Profesional doña Victoria Arribas López y doña Apolonia Sanz Izquierdo, a las Escuelas de niñas, número 1, de Ataquines, y número 2, de Iscar, respectivamente, por haber sido desplazadas, la primera, de la Escuela de niños, número 4, de Peñafiel, y la segunda, de la de niños, número 1, de Alcazarén.

2.º Dar cumplimiento a la Orden ministerial de 6 de Junio último, circular de esta Presidencia de 13 del mismo, «Boletín Oficial» de la provincia del 16, y acuerdo 6.º de la sesión de 1.º del corriente, destinando a los interinos cesantes por movilización y que solicitaron Escuela últimamente, como sigue: don Manuel Alonso Oyagüe, por haber justificado que al cesar en San Pedro de Latarce estaba ya publicada la Orden de movilización de su reemplazo, con dos años, dos meses y ocho días de servicios en campaña, a la escuela de niños, número 2, de Ataquines; don Ángel Gómez Escobar, con dos años, un mes y dieciséis días, a la de niños de Olivares de Duero, y don Severiano Martín Adanero, con dos años, un mes y seis días, a la de niños de Piñel de abajo.

3.º Elevar a la Jefatura del Servicio Nacional, en la forma determinada por el artículo 49 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, la lista definitiva de aspirantes a interinidades, motivada en la convocatoria inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de Abril próximo pasado, con las modificaciones—respecto a la lista provisional publicada en el «Boletín Oficial» de 26 Junio—siguientes: se clasifica a doña Concepción García Rodríguez, con tres años, dos meses y quince días de interinidades; a doña María Concepción Tabera Rodríguez, se le confirma con dos años, un mes y catorce días, por no ser de 2.º grado el parentesco que justifica con don Luis Tabera González; a doña Alejandra Cembrero Elvira, se le computan un año, once me-

ses y catorce días; a doña María de la Consolación Cuevas Pérez, un año, once meses y doce días; a doña Benigna Moreno Cermeno, queda clasificada con un año y veinticinco días de interinidades, sin preferencia por no haberse recibido la resolución definitiva de mutilado exigida; se incluye a doña Consuelo García Martín, con diez meses y siete días, y quedan excluidas por no completar la documentación precisa: doña Aurora Martínez de la Huerga, doña Casimira Martín Pérez, doña Vicenta Méndez Moreno, doña Edmunda Pérez Ruiz, doña Ezequiela Ponce Solla, doña Adelina Villarejo Carnero y doña Asunción Velasco González. Respecto a los varones, se clasifica a don Pedro Mercado Sierra, comprendido en el tercer caso de preferencia; se confirma la clasificación de don Bernardo Gato Carbajosa, con tres años y dieciséis días de servicios, por no ser admisible como prueba de mayor tiempo la copia recibida de una hoja de servicios; se incluye a don Amador Fernández del Puerto, con antigüedad de 10 de Junio de 1932, fecha del pago de derechos para la expedición del título, sin preferencia por no recibirse la prueba documental de parentesco exigida, y quedan excluidos: don Cecilio Hernández Gallego, por no haber completado la documentación necesaria, y don Eloy Manzano Hernández y don Octaviano Pardo Martínez, que para nueva convocatoria deberán aportar certificación de la Comisaría de Investigación y Vigilancia.

Valladolid, 15 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.361

Arroyo

Don Albano Maeso Alonso, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, de esta única parroquia, para el ejercicio de 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva

lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 25 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo, 17 de Julio de 1939.
Albano Maeso.

Núm. 2.362

Arroyo

Don Pablo Manzano Ceinos, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el ejercicio de 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 25 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada

en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo, 17 de Julio de 1939.
Pablo Manzano.

Núm. 2.367

Castronuño

Don Esteban Alonso Galván, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moñeo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar los días 26 y 27 del mes de Julio, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que puedan satisfacer sus cuotas en el plazo señalado, sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus referidas cuotas en el plazo señalado; advirtiéndoles que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Agosto, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, número 3, principal, sin recargo alguno y que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán

que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Castronuño, 20 de Julio de 1939.—Esteban Alonso.

Núm. 2.359

Valverde de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valverde de Campos, 15 de Julio de 1939.—El Alcalde, Felipe Lucas.

Núm. 2.285

Villardefrades

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villardefrades, 6 de Julio de

1939.—El Presidente, Florencio Pérez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto el correspondiente al pasado ejercicio de 1934, en el Ayuntamiento de

Valverde de Campos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.357

EDICTO

Don Fernando Badía Gandarias, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial, y por el Letrado don Antonio Gimeno Bayón, en nombre y con poder de don Juan José Muro Valverde, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Villalón de Campos, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho Villalón de Campos de fecha 24 de Mayo del corriente año y subsiguiente denegatorio de reposición de 21 de Junio siguiente, por el que se destituyó al recurrente del cargo de Inspector Farmacéutico municipal de dicha villa y se nombró en su lugar a don Victorino Esteban Delgado; habiéndose acordado en providencia de hoy anunciar la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Fernando Badía.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.358

VALLADOLID.—JUZGADO NÚMERO 1.

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue sumario

bajo el número 243 del corriente año, sobre muerte de Indalecio Verdugo García, ocurrida el día nueve de los corrientes a consecuencia de las graves heridas sufridas por arrollamiento de un tren, junto al caserío de Fuentes de Duero, término municipal de Cistérniga; se hace por medio del presente el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, al hijo del finado llamado Germán Verdugo Olalde, en atención a desconocerse su actual paradero, así como sus herederos o legales representantes.

Dado en Valladolid, a once de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Abelardo Sánchez Bernal, — El Secretario interino, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.345

TORO

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Zamora y encargado por prórroga de jurisdicción del de igual clase de Toro.

Por el presente y a virtud de lo acordado en méritos del sumario que instruyo con el número diez, de mil novecientos treinta y nueve, por abandono de una niña, se instruye del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, haciéndoseles saber el derecho que les asiste para mostrarse parte en el mismo a todos aquellos parientes o cualesquiera otros que se consideren perjudicados por el abandono de una niña recién nacida, como de unos diez días, efectuado el día veintiuno de Abril último por una joven de unos veinte años de edad, que vestía de color oscuro, calzada con zapatillas color oscuro, de tipo fino y color moreno, con pelo recogido y laso, que tomó en Medina del Campo el tren que a las ocho y treinta minutos de la noche sale con dirección a Zamora, y que unos diez minutos antes de entrar en la estación de Toro entregó a la vecina de Vinuesa Angela Gil Galber, con el pretexto de que iba al water, sin que después haya vuelto a aparecer; habiéndose hecho entrega de mencionada niña en la Casa Hospicio de Zamora.

Dado en Toro, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—El Secretario, Felix Jabato.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.305

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1936 y siguientes y pueblo de Castroponce, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Filomena Castañeda Cembranos.—Débito, 399,34 pesetas.

Una tierra en este término, a Bodegas, de 1-69-82 hectáreas; linda Norte, herederos de Ceferino Cembranos; Este, Constanza Cembranos; Sur, Numeriano Francisco, y Oeste, Teresa Cedrún y otros.

Deudor, don Cástor Collantes Díez.—Débito, 13,70 pesetas.

Una tierra en este término, a Teso Santa María, de 90-98 áreas; linda Norte, herederos de Nicolás de Santiago; Este, Celiano Daniel; Sur, herederos de Pedro Pérez, y Oeste, camino Santa Viñuela.

Deudor, don Marcelino García Martínez.—Débito, 23,92 pesetas.

Una tierra en este término, a senda Cristina, de 24-26 áreas; linda Norte, Cipriano López; Este, camino Ceños; Sur, Isidoro Rodríguez, y Oeste, Angel Cembranos.

Deudor, don Domingo del Río Pascual.—Débito 58,53 pesetas.

Una tierra en este término, a Teso Santa María, de 84-91 áreas; linda Norte, Osmunda Nanclares; Este, Valeriana Pérez; Sur, Basa Castañeda, y Oeste, Constanza Cembranos.

Deudor, don Félix del Río Pascual.—Débito, 15,05 pesetas.

Una tierra en este término, a La Loma, de 60-65 áreas; linda Norte, Manuel Díez; Este, término Gordaliza, y Sur y Oeste, Hermilia Cembranos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y asimismo se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Castroponce, 10 de Junio de 1939.—Saturnino Escudero.

Núm. 2.306

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1936 y siguientes y pueblo de Castrobol, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Félix Arellano González.—Débito, 71,50 pesetas.

Una tierra en este término, a Los Lastros, de 1-44-00 hectáreas; linda Norte, Emeterio Miguel; Este, Manuel Franco y otro; Sur,

Juana Prieto y otro, y Oeste, Manuel Fernández.

Deudor, don Justino Arellano González.—Débito, 252,70 pesetas.

Una tierra en este término, a senda Villalogán, de 1-23-97 hectáreas; linda Norte, Juan y Gonzalo Alvarez; Este, Gregorio Escudero; Sur, término de Urones, y Oeste, Rutilio Quintero y otro.

Otra tierra en este término, a Valbón, de 98-93 áreas; linda Norte, Eutiquiano Arellano; Este, Clementa Arellano y otros; Sur, Rutilio Quintero, y Oeste, camino de Valdefuentes.

Deudora, doña Catalina Fernández García.—Débito, 53,25 pesetas.

Una tierra en este término, a Los Lastros, de 94-50 áreas; linda Norte y Oeste, Rutilio Quintero; Este, Gerardo García, y Sur, Felipe Fernández.

Deudor, don Buenaventura Polo de la Viuda.—Débito, 26,67 pesetas.

Una tierra en este término, a Pico de los Lagartos, de 96-85 áreas; linda Norte, camino del vado Santo Román; Este, senda Vaciasillos; Sur, Rafael Cristín, y Oeste, Nicolás Gordaliza.

Deudor, don Eustaquio Santervás Polo.—Débito, 10,11 pesetas.

Una tierra en este término, a Carrecembrana, de 51-47 áreas; linda Norte, término de Mayoría; Este, dueño desconocido; Sur, Luisa Santos, y Oeste, Ayuntamiento.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Castrobol, 12 de Junio de 1939. Saturnino Escudero.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial